

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



VISTA para cumplimiento de la resolución de 1° de noviembre de 2006, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información, con motivo del recurso de revisión hecho valer en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500030406, y:

RESULTANDO

I. Con fecha 30 de noviembre de 2006, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fue notificado del contenido de la resolución emitida por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública con fecha 1° de noviembre de 2006, atendiendo al considerando Primero de la misma y al último de los considerandos, que expresan:

"PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se MODIFICA la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo previsto en el último de los considerandos de la presente resolución.

Asimismo, el considerando último de la resolución a que se da cumplimiento expresa:

"Décimo sexto. En atención a lo expuesto a lo largo de la presente resolución resulta procedente:

1. Confirmar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con la información relativa a los siguiente eventos:

a. X Reunión Cumbre de las economías del Mecanismo de Cooperación Asia Pacífico - APEC- celebrada en Los Cabos, B.C.S., el 27 de octubre de 2002

b. V Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio – OMC- en Cancún, Quintana Roo del 10 al 14 de septiembre de 2003,

2. Revocar la declaración de inexistencia emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y se le instruye para que entregue a la hoy recurrente, el contrato de fideicomiso 80355 celebrado entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y Nacional Financiera, S.N.C., sus convenios modificatorios así como los Acuerdos que dieron origen tanto al contrato de fideicomiso como a dichos convenios, ya que los mismos son Anexos de éstos y por tanto forman parte integrante de los mismos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Dichos documentos dan respuesta al contenido de información relativo a los contratos de fideicomiso, de las siguientes cumbres:

a. La Conferencia Especial sobre Seguridad Hemisférica de la Organización de Estados Americanos –OEA- en la Ciudad de México del 27 al 28 de octubre de 2003.

b. La apertura a firma de la Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Corrupción, en Mérida, Yucatán del 9 al 11 de diciembre de 2003.

c. La Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey, Nuevo León del 12 al 13 de enero de 2004.

d. La III Cumbre de América Latina y el Caribe - Unión Europea -ALC-UE en Guadalajara, Jalisco el 28 de mayo de 2004.

3. Revocar la inexistencia, en relación con el contenido de información relativo al contrato de fideicomiso para la celebración de la Expo Aichi 2005, y se instruye a la dependencia para que entregue dicha información a la hoy recurrente.

En caso de que en el contrato de fideicomiso obre información de naturaleza confidencial, la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá elaborar una versión pública de la documentación solicitada en la que se omita aquella información de carácter confidencial con fundamento en los artículos 18 fracción II y 43 de la Ley, 41 de su Reglamento y Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El acceso a la versión pública deberá otorgarse sin omitir los datos que refieran a la operación de dicho fideicomiso así como aquella información a que se refieren el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, en este caso, deberá entregar a la recurrente además de dicha versión pública, la resolución emitida por su Comité de Información en donde indique las partes o secciones eliminadas y funde y motive su clasificación de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley y 70 fracciones III y IV de su reglamento.

Finalmente, y en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por la dependencia.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



4. Modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación con el contenido de información identificado con el numeral 2, y se le instruye para que entregue a la hoy recurrente aquellos documentos que acrediten cualquier transacción financiera o económica con cargo al presupuesto público federal, entre la dependencia y los fiduciarios, fideicomisarios o fideicomitente, de los diversos fideicomisos del Comité Organizador Mexicano, relacionado con el evento de la Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey, Nuevo León del 12 al 13 de enero de 2004.

5. Revocar la inexistencia del contenido de información relativo a los documentos que identifiquen a los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores involucrados en la organización, operación y supervisión de los fideicomisos mediante los cuales se celebraron las siguientes eventos, y se le instruye para que entregue dicha información:

a. La Conferencia Especial sobre Seguridad Hemisférica de la Organización de Estados Americanos –OEA- en la Ciudad de México del 27 al 28 de octubre de 2003.

b. La apertura a firma de la Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Corrupción, en Mérida, Yucatán del 9 al 11 de diciembre de 2003.

c. La Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey, Nuevo León del 12 al 13 de enero de 2004.

d. La III Cumbre de América Latina y el Caribe - Unión Europea -ALC-UE en Guadalajara, Jalisco el 28 de mayo de 2004.

e. La Exposición Universal de Aichi en Nagoya, Japón del 25 de marzo al 25 de septiembre de 2005.

6. Modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación con el contenido de información identificado con el numeral 5 de la solicitud de información, es decir documentos que revelen montos transferidos a cargo del Presupuesto Federal, sus condiciones y objetos, a la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, en los ejercicios fiscales del 2002 al 2005 y documentos que comprueben el uso y destino que la Organización de Naciones Unidas dio a esos recursos federales y se le instruye para que:

a. Entregue a la hoy recurrente los recibos identificados con los numerales 1 a 3, 5 a 7, 9, 10, 13, 16, 19, 20, 26, 28, 34, 43 a 46 y, 49 al 55, referidos en la tabla contenida en el considerando décimo tercero de la presente resolución, de forma legible.

b. Informe a la hoy recurrente las diversas opciones de envió, de la información que puso a disposición de la hoy recurrente.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



c. Entregue a la hoy recurrente los documentos que comprueben el uso y destino que la Organización de las Naciones Unidas dio a los recursos que constan en los recibos remitidos a este Instituto.

Asimismo, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá atender en la medida de lo posible para cada uno de los contenidos de información solicitados, la modalidad de entrega de la información, requerida por la hoy recurrente, esto es Archivo electrónico en disco o CD. En caso de que la dependencia no pueda atender dicha modalidad, deberá justificar a la recurrente la imposibilidad para ello y ofrecerle otras modalidades de acceso en términos de lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley de la materia y 73 de su Reglamento.

Asimismo la dependencia deberá informar a la recurrente las diversas opciones de envío de la información, así el costo de dicho envío, en términos de lo establecido en los artículos 49 y 54 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cabe recordar que, en el presente caso la dependencia deberá proporcionar a la hoy recurrente la información requerida sin costo de reproducción alguno, en términos de lo señalado en el artículo 53 de la Ley de la materia."

II. Atendiendo a que la Unidad Administrativa consultada: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, a la que se les solicitó en su oportunidad proporcionara la información que al respecto obrase en sus archivos, y atendiendo a que la misma respondió que la información no obra en sus archivos, el Comité de Información procedió de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, y,

CONSIDERANDO:

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para conocer de la revocación de la resolución de inexistencia emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en sesión del 1° de noviembre de 2006 en el expediente y solicitud anotados al rubro.

2. En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de fecha 1° de noviembre de 2006, contenida en la solicitud de acceso a la información y expediente anotados al rubro, el Comité de Información instruyó a la Titular de la Unidad de Enlace, para que procediese a dar cumplimiento a

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



lo expresado en la resolución en vías de cumplimiento, procediendo a solicitar la información respectiva a las unidades administrativas correspondientes.

4. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de las obligaciones que le impone la fracción IV, del artículo 29, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en aras de privilegiar el acceso a la información de la recurrente, y con la finalidad de dar debido y cabal cumplimiento a lo resuelto por los integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, solicitó a la siguientes unidades administrativas, que a continuación se mencionan se pronunciaran respecto de la información a que se ha hecho referencia en el último de los considerandos de la resolución en vías de cumplimiento, atendiendo al tema de la solicitud de acceso a la información respecto de:

"...el contrato de fideicomiso 80355 celebrado entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y Nacional Financiera, S.N.C., sus convenios modificatorios así como los Acuerdos que dieron origen tanto al contrato de fideicomiso como a dichos convenios, ya que los mismos son Anexos de éstos y por tanto forman parte integrante de los mismos."

Por su parte las unidades administrativas consultadas emitieron su respuesta de la siguiente forma:

I. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante oficio POP-04026/06, de fecha 12 del mes de diciembre de 2006, expresó:

"...me permito informar a usted que en el contrato de donación que se celebró entre Nacional Financiera y la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encontró como anexo, copia simple del contrato de fideicomiso 80355, el cual adjunto al presente para los efectos a los que haya lugar."

(El subrayado es de los promoventes)

De lo anterior se desprende que la información es pública, y por lo tanto debe ponerse a disposición de la solicitante.

5. Por cuanto hace al inciso 3. del considerando último y resolución en vías de cumplimiento, relativo a:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"...relativo al contrato de fideicomiso para la celebración de la Expo Aichi 2005,..."

Se ha girado solicitud a las siguientes unidades administrativas: Director General para Asia Pacífico; Director General de Programación, Organización y Presupuesto; y Embajada de México en Japón, para que lleven a cabo una revisión de su acervo documental respecto del tema señalado.

Por su parte las unidades administrativas consultadas emitieron su respuesta de la siguiente forma:

I. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante oficio POP-04025, de fecha 12 de diciembre de 2006, respondió:

"...me permito reiterar a usted que dicho evento fue instrumentado por el Consejo Coordinador Empresarial y el Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología, a través de los procedimientos e instrumentos jurídico-administrativos que éstos determinaron convenientes, por lo que el documento requerido no obra en los archivos de esta dirección general."

II. La Dirección General para Asia Pacífico mediante oficio DAP-02669, de fecha 11 de diciembre de 2006, expresó:

"Sobre el particular, después de revisar el expediente correspondiente, se confirma que esta Unidad Administrativa no cuenta con el documento solicitado."

III. La Embajada de México en Japón, emitió su respuesta mediante comunicación electrónica Embamex Japón, de fecha 11 de diciembre de 2006, en la forma siguiente:

"En relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0000500030406, sobre la que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública a través de la resolución 1630/06 instruyó a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que entregue información o documentación relacionada con el contrato del Fideicomiso para la celebración de la Expo Aichi 2005, manifiesto que la Embajada de México en Japón no cuenta con la documentación de referencia. El contrato para el establecimiento del Fideicomiso Expo Aichi 2005 fue elaborado en la ciudad de México por el denominado Comité Organizador para la Expo Aichi 2005. La Embajada de México en Japón no formó parte de dicho Fideicomiso."

6. Respecto del inciso 4. del considerando último y resolución en vías de cumplimiento, relativo a:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"...documentos que acrediten cualquier transacción financiera o económica con cargo al presupuesto público federal, entre la dependencia y los fiduciarios, fideicomisarios o fideicomitente, de los diversos fideicomisos del Comité Organizador Mexicano, relacionado con el evento de la Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey, Nuevo León del 12 al 13 de enero de 2004."

Se ha girado solicitud a las siguientes unidades administrativas: Directora General de Organismos y Mecanismos Regionales y Americanos; Representante Permanente en la Organización de Estados Americanos, y al Director General de Programación, Organización y Presupuesto, para que nuevamente lleven a cabo una revisión de su acervo documental respecto del tema señalado.

Por su parte las tres unidades administrativas consultadas emitieron su respuesta de la siguiente forma:

I. La Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales y Americanos mediante oficio ORA-10846, de fecha 8 de diciembre de 2006, respondió:

"Al respecto, comunico a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en esta Dirección General, me permito manifestarle que la información solicitada no obra en los archivos correspondientes."

II. La Representación Permanente en la Organización de Estados Americanos mediante comunicación OEA-03033, de fecha 12 de diciembre de 2006, respondió:

"En relación con su atenta comunicación UDE-3440.3, de 7 de diciembre de 2006, me permito informarle que después de una revisión exhaustiva de los archivos de esta Misión Permanente no/no se encontraron documentos que acrediten cualquier transacción financiera o económica con cargo al presupuesto público federal entre la dependencia y los fiduciarios, fideicomisarios o fideicomitente de los diversos fideicomisos del Comité Organizador Mexicano, relacionado con el evento de la Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey, Nuevo León, que se llevó a cabo los días 12 y 13 de enero de 2004, ni tampoco documentos que contengan información relevante relacionada con la solicitud que nos ocupa."

III. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante oficio POP-1768/06, emitió su respuesta en los términos siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Respecto de los documentos que revelen montos transferidos a la OEA, mucho agradeceré aclare con el solicitante si los montos a los que se refiere son los destinados por el Gobierno Federal para la instrumentación de los eventos o bien se deben incluir los correspondientes a las cuotas y contribuciones que conforme a derecho internacional se cubren a este organismo.

Es importante señalar que en 2003 y 2004 se realizaron transferencias a la OEA por 463.3 millones de pesos, los cuales fueron erogados de la siguiente forma:

	Monto (miles de pesos)
a) Conferencias y Cumbres instrumentados por la OEA	292.8
b) Aplicación cuota regular OEA 2004	49.9
c) Fondo Mexicano de Cooperación con América Latina y el Caribe	120.6
Total	463.3

En relación con la cuota indicada en el punto b), es importante señalar que el artículo 55 de la Carta de la OEA establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los gobiernos al sostenimiento de la organización, por lo que el destino de los recursos fue para cubrir esta cuota obligatoria para México.

Con el Fondo señalado en el punto c), se destinaron los recursos para atender principalmente becas y capacitación para América Latina y el Caribe, en el cual México participó en atención a la colaboración en los campos económico, social y cultural que promueve la OEA entre sus estados miembros.

El interesado puede consultar la Carta de la OEA en la siguiente dirección electrónica www.oea.org.

Aclarando que en vías de cumplimiento, el recibo correspondiente es el 236/06, de fecha 19 de diciembre de 2003, por la cantidad de \$43,500,000.00 (Cuarenta y tres millones, quinientos mil pesos 00/100, M.N.), mismo que en su oportunidad le fue puesto a su disposición a la recurrente, según se desprende del Primer Convenio Complementario, suscrito entre la Organización de Estados Americanos y Nacional Financiera S.N.C.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



7. Respecto del inciso 5. del considerando último y resolución en vías de cumplimiento, relativo a:

“...a los documentos que identifiquen a los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores involucrados en la organización, operación y supervisión de los fideicomisos mediante los cuales se celebraron las siguientes eventos...”

(El subrayado es de los actores).

a. La Conferencia Especial sobre Seguridad Hemisférica de la Organización de Estados Americanos –OEA- en la Ciudad de México del 27 al 28 de octubre de 2003.

b. La apertura a firma de la Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Corrupción, en Mérida, Yucatán del 9 al 11 de diciembre de 2003.

c. La Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey, Nuevo León del 12 al 13 de enero de 2004.

d. La III Cumbre de América Latina y el Caribe - Unión Europea -ALC-UE en Guadalajara, Jalisco el 28 de mayo de 2004.

e. La Exposición Universal de Aichi en Nagoya, Japón del 25 de marzo al 25 de septiembre de 2005.”

Se ha girado solicitud a las siguientes unidades administrativas: Director General de Programación, Organización y Presupuesto; Director General del Servicio Exterior y de Personal; Director General para Temas Globales; Directora General de Organismos y Mecanismos Regionales y Americanos; Director General para Asia Pacífico, Representante Permanente de México ante la OEA; Embajada De México en Japón y a la Representación Permanente de México en la ONU, para que nuevamente lleven a cabo una revisión de su acervo documental respecto del tema señalado.

Por su parte las unidades administrativas consultadas emitieron su respuesta de la siguiente forma:

I. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto mediante oficio POP-04024/06, de fecha 12 de diciembre de 2006, respondió:

“...me permito reiterar a usted que la instrumentación de los eventos se llevó a cabo a través de la OEA así como del Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología y del Consejo Coordinador Empresarial, por lo que en los archivos de esta dirección general no obra esta información.”

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



II. La Dirección General del Servicio Exterior y de Personal mediante oficio DSE-22566, de fecha 20 de diciembre de 2006, respondió:

"Al respecto, me permito reiterar, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta dirección general, que no se encuentra información alguna de personal de esta Secretaría que hubiese participado en la organización, operación y supervisión de los fideicomisos, mediante los cuales se celebraron los eventos de referencia."

III. La Dirección General para Temas Globales, mediante oficio DGTG-05103 de fecha 8 de diciembre de 2006, señaló:

"...,que esta Dirección General no cuenta con información sobre el fideicomiso SG7OEA, a cargo del citado evento."

IV. La Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos, mediante comunicación ORA-10845, de fecha 8 de diciembre de 2006, expresó:

"Al respecto, comunico a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en esta Dirección General, me permito manifestarle que la información solicitada no obra en los archivos correspondientes."

V. La Dirección General para Asia Pacifico, mediante oficio DAP-02682, de fecha 14 de diciembre de 2006, respondió:

Sobre el particular, se confirma que no se localizaron los documentos solicitados en los archivos de esta Unidad Administrativa."

VI. La Representación Permanente de México ante la OEA, mediante comunicación OEA-03034, de fecha 12 de diciembre de 2006, respondió:

"En relación con su atenta comunicación UDE-3440.4, de 7 de diciembre de 2006, me permito informarle que después de una revisión exhaustiva de los archivos de esta Misión Permanente no/no se encontraron documentos "que identifiquen a los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores involucrados en la organización, operación y supervisión de los fideicomisos" mediante los cuales se celebraron los eventos listados en su comunicación. Sin embargo, en anexo se transmiten los siguientes documentos que se consideran pueden contener información relevante relacionada con la solicitud que nos ocupa:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la Conferencia Especial sobre Seguridad. (Suscrito en Washington D.C., el 2 de abril de 2003)

- ***Modificaciones al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos suscrito en Washington D.C., el 2 de abril de 2003, para la celebración de la Conferencia Especial sobre Seguridad. (Agosto de 2003)***
- ***Segundo anexo modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la OEA relativo a la celebración de la Conferencia Especial sobre Seguridad, suscrito el 2 de abril de 2003 y a sus modificaciones de fecha 3 de septiembre de 2003.***
- ***Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la organización de la Conferencia Especial sobre Seguridad y de la Conferencia para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (Suscrito en Washington D.C., el 10 de octubre de 2003)***
- ***Primer Convenio complementario al Acuerdo celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el financiamiento de la Conferencia Especial sobre Seguridad y la Conferencia para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (Suscrito en Washington D.C., el 10 de diciembre de 2003)***
- ***Tercer Convenio complementario al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el financiamiento de la Conferencia Especial sobre Seguridad y la Conferencia para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (5 de marzo de 2004)."***

VII. La Embajada de México en Japón, mediante comunicación electrónica de fecha 10 de diciembre de 2006, señaló:

"1. La Embajada de México en Japón, por no ser un asunto relacionado con sus funciones, no cuenta con documentación ni información oficial sobre la organización, celebración y seguimiento de las siguientes Conferencias:

a. La Conferencia Especial sobre Seguridad Hemisférica de la Organización de Estados Americanos –OEA- en la Ciudad de México del 27 al 28 de octubre de 2003.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



b. La apertura a firma de la Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Corrupción, en Mérida, Yucatán del 9 al 11 de diciembre de 2003.

c. La Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey, Nuevo León del 12 al 13 de enero de 2004.

d. La III Cumbre de América Latina y el Caribe - Unión Europea -ALC-UE en Guadalajara, Jalisco el 28 de mayo de 2004."

VIII. La Representación Permanente de México ante la ONU, expresó mediante comunicación ONU- 05194, de fecha 8 de diciembre de 2006, lo siguiente:

"En relación a su comunicación ude3440.4 del 7 de diciembre de 2006, relativo a la solicitud de acceso a la información pública No. de folio 0000500030406, me permito informarle que esta Misión Permanente no cuenta con documentos que identifiquen a los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores involucrados en la organización, operación y supervisión de los fideicomisos mediante los cuales se celebraron los eventos citados en esa misma comunicación.

8. Respecto del inciso 6. del considerando último de la resolución en vías de cumplimiento, relativo a:

"...documentos que revelen montos transferidos a cargo del Presupuesto Federal, sus condiciones y objetos, a la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, en los ejercicios fiscales del 2002 al 2005 y documentos que comprueben el uso y destino que la Organización de Naciones Unidas dio a esos recursos federales y se le instruye para que:

a. Entregue a la hoy recurrente los recibos identificados con los numerales 1 a 3, 5 a7, 9, 10, 13, 16, 19, 20, 26, 28, 34, 43 a 46 y, 49 al 55, referidos en la tabla contenida en el considerando décimo tercero de la presente resolución, de forma legible."

Se ha girado solicitud a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; Director General para el Sistema de las Naciones Unidas, y Delegación de México ante la ONU, para que nuevamente lleven a cabo una revisión de su acervo documental respecto del tema señalado.

I. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto mediante comunicación POP-04023/06, de fecha 12 de diciembre de 2006, respondió:

"...anexo nuevamente copia de los recibos indicados."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



II. La Delegación de México ante la ONU, mediante comunicación ONU-05205, de fecha 11 de diciembre de 2006, respondió:

"En relación a su comunicación ude3440.6 del 7 de diciembre de 2006, relativo a la solicitud de acceso a la información pública No. de folio 0000500030406, me permito informarle que la Organización de las Naciones Unidas cuenta con fondos generales para el presupuesto ordinario, para cada una de las diferentes misiones de mantenimiento de la paz, y para cada uno de los tribunales internacionales. Las contribuciones de todos los Estados Miembros de la Organización, incluidas las del Gobierno de México, conforman esos fondos generales. La Organización de las Naciones Unidas dispone de esos fondos generales, para hacer frente a sus obligaciones financieras. La ONU no elabora un desglose individualizado sobre la utilización de los recursos en relación con la aportación que realiza cada Estado Miembro. Por lo tanto, la Organización no produce documentos que comprueben el uso y destino que la ONU dio a los recursos que constan en los recibos respectivos."

(El subrayado es de los promoventes)

9. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en vías de cumplimiento identificada con el número de folio 0000500030406, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también hay que observar el principio general de derecho que expresa que a lo imposible nadie está obligado, y por otra parte el ordenamiento invocado señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

De ahí que, si la información documental no se encuentra documentada en los archivos, y se han observado los principios del procedimiento de la Ley en comento, la obligación por su propia y especial naturaleza deja de ser subsistente.

10. En virtud de la respuesta recibida, éste Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible.”

11. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Embajada de México en Japón; Director General para Asia Pacífico; Director General de Programación, Organización y Presupuesto, relativa a: **“...relativo al contrato de fideicomiso para la celebración de la Expo Aichi 2005,...”**, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, por lo tanto **PROCEDE CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, declarando en consecuencia **EL IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO** de la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Pública, de fecha 1° de noviembre de 2006, contenida en el expediente enunciado al rubro, **POR IMPOSIBILIDAD MATERÍAL**, por lo que hace al punto mencionado.

12. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, Dirección General para Temas Globales, Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos, Dirección general para Asia Pacífico, Representación Permanente en la OEA, Embajada De México en Japón, y la Representación Permanente en la ONU, relativa a: ***“...documentos que identifiquen a los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores involucrados en la organización, operación y supervisión de los fideicomisos mediante los cuales se celebraron las siguientes eventos...”***, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, por lo tanto **PROCEDE CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, declarando en consecuencia **EL IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO** de la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de fecha 1° de noviembre de 2006, contenida en el expediente enunciado al rubro, **POR IMPOSIBILIDAD MATERÍAL**, por lo que hace al punto mencionado.

13. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y la Delegación de México ante la ONU, relativa a: ***“...documentos que comprueben el uso y destino que la Organización de Naciones Unidas dio a esos recursos federales...”***, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, por lo tanto **PROCEDE CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, declarando en consecuencia **EL IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO** de la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de fecha 1° de noviembre de 2006, contenida en el expediente enunciado al rubro, **POR IMPOSIBILIDAD MATERÍAL**, por lo que hace al punto mencionado.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Con relación a los incisos 11., 12., y 13., del presente resulta aplicable lo expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial aislada, con número de registro 246,131; Tesis aislada; Materia(s): Civil; Séptima Época; Instancia: Sala Auxiliar; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: 33 Séptima Parte; Tesis: ; Página: 13; Genealogía: Informe 1971, Tercera Parte, Sala Auxiliar, página 77., que hace referencia a:

“ACCION RESCISORIA. CUANDO LO ESTIPULADO EN UN CONTRATO RESULTA IMPOSIBLE DE CUMPLIRSE, Y LA PARTE DEMANDADA NO HA CONTRIBUIDO A ESA IMPOSIBILIDAD, Y SI, POR EL CONTRARIO, LA ACTORA CON SU CONDUCTA HA COLABORADO PARA QUE NO PUEDA DARSE CUMPLIMIENTO A LO PACTADO, LA RESCISION DEL CONTRATO RESPECTIVO ES IMPROCEDENTE.

Existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser atribuible al deudor, porque éste se ve impedido de cumplir a causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad y que le ha sido insuperable. En tal hipótesis se encuentra, exactamente, un caso en el que aunque sea cierto que en el convenio cuya rescisión se demande haya quedado establecido que un deudor pagaría a sus acreedores con las utilidades que reportasen sus empresas, y al salir éstas del patrimonio del citado deudor y pasar al dominio de terceros de buena fe, la obligación contraída haya resultado imposible de cumplir, también sea verdad que la causa o motivo de tal imposibilidad haya obedecido a un hecho fuera del dominio de la voluntad del deudor y, por ello, en manera alguna pueda atribuirse a su conducta. Esto se explica fácilmente si, en el caso, las empresas del deudor salieron de su patrimonio con motivo de un procedimiento de quiebra, al que, de manera injusta, haya sido sujetado por otro de sus acreedores, quien contra toda razón y violando lo pactado en el convenio, haya solicitado la quiebra de su deudor, haciendo que éste se defendiera con los medios legales a su alcance, hasta lograr, en forma definitiva, que se revocara la declaración de concurso con todas sus consecuencias previstas por la ley. Además, en casos como el presente, en que un acreedor ejerció la acción rescisoria en contra del deudor, es imprescindible que quien solicita la rescisión haya empezado a cumplir con su obligación, y que, en otro aspecto, no haya hecho nada que hubiese obstaculizado el cumplimiento de la obligación por parte de quien se demanda. En el caso, ninguno de tales supuestos ocurrió, si en primer lugar,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



el acreedor violó lo pactado en el convenio, al interpelar al deudor para que éste le hiciera entrega de la parte de las utilidades que le correspondían de las empresas del citado deudor, y en segundo término, si se advierte que el acreedor, lejos de impedir que lo pactado en el convenio aludido se mantuviese incólume, y de esa manera hacer posible el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, hizo exactamente lo contrario, si apoyó las gestiones realizadas por el otro acreedor que promovió la quiebra, y en cuanto a la clausura de parte de las empresas manifestó su conformidad, y en lo que se refiere a la venta de bienes no expresó ninguna objeción y, finalmente, en el toca de apelación respectivo, pidió se confirmara la resolución que declaró en estado de quiebra al deudor. Por lo tanto, es evidente que el actor no cumplió con los presupuestos que deben darse en la persona que ejercita la acción rescisoria. Atento lo antes expuesto, fuerza es concluir que la imposibilidad para dar cumplimiento a lo pactado en el susodicho convenio no puede absolutamente, atribuirse al deudor, y es más, una vez contemplada la situación conflictiva, la misma puede resumirse en estas palabras: el acreedor, que infringió lo estipulado en el convenio respectivo, demandó la rescisión del mismo al deudor, quien no sólo observó lo convenido, sino que, además, luchó arduamente por mantenerlo firme, y si no pudo conseguir el fin que se propuso, ello se debió únicamente a hechos insuperables y fuera del dominio de su voluntad. En consecuencia, claro es que la acción rescisoria ejercitada por la parte acreedora no se justificó legalmente, ni la diversa de pago que dependió de ella, y al no haberlo decidido así la autoridad responsable, es manifiesto que ocasionó las violaciones de garantías en perjuicio del deudor.

Amparo directo 8054/64. Iparino Fernández. 24 de septiembre de 1971.
Cinco votos. Ponente: Alfonso López Aparicio."

(El subrayado es de los promoventes)

De los antecedentes del caso, y atendiendo a lo anterior, resulta claro que la inexistencia de la información solicitada en los incisos 11., 12., y 13., del presente, derivan de un acontecimiento que está fuera del dominio de la voluntad de esta dependencia, misma que se ha traducido en insuperable, al no localizarse la información respectiva en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que obliga a la entrega de la información que obre en los archivos de la dependencia.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Asimismo, la inexistencia de la información obedece a un hecho fuera del dominio de la voluntad de la Dependencia y por ello no puede atribuírsele responsabilidad alguna por que la información respectiva no obra en sus archivos, toda vez que, no existe disposición legal alguna que obligue a que la misma obre en sus archivos.

Por otra parte el Comité de Información y las Unidades Administrativas consultadas, han llevado a cabo las acciones conducentes para cumplir con la obligación que les impone al Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tal como lo expresan los artículos 28, 29, 40, 41, 42, 43, y 46 del ordenamiento jurídico expresado.

De lo anterior y como lo concluye la tesis jurisprudencial transcrita, **fuerza es concluir que la imposibilidad para dar cumplimiento no puede atribuirse a la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Por lo que, habiéndose confirmado la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el Comité de Información, y apegándose al texto del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

(El subrayado es de los promoventes).

Se concluye que, si la información no obra en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y esta ha llevado a cabo las acciones que expresamente le obliga la Ley en comento, se configura la **IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO**, de lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en su sesión del 1° de noviembre de 2006, resolución notificada hasta el 30 de noviembre de 2006, a la Dependencia, por **IMPOSIBILIDAD MATERIAL**.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Al respecto, resulta prudente hacer referencia a lo expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis Aislada. Número de registro 914,111. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Apéndice 2000. Tomo: Tomo IV, Civil, P.R. SCJN. Tesis: 503. Página: 340. Genealogía: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO V, FEBRERO DE 1997, PÁGINA 192, PLENO, TESIS P. XIII/97.

“VIOLACIONES PROCESALES. NO CABE EXIGIR LOS REQUISITOS RELATIVOS A QUE SE PREPARE SU IMPUGNACIÓN PARA QUE PUEDAN ESTUDIARSE EN EL AMPARO DIRECTO, CUANDO EL QUEJOSO HAYA ESTADO EN IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CUMPLIRLOS.-

Tratándose de amparos contra sentencias definitivas en materia civil en los que también se impugnan violaciones al procedimiento, el artículo 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y correlativamente el artículo 161 de la Ley de Amparo, exigen, para que dichas violaciones procesales sean estudiadas en el amparo directo, que se agote en su contra el recurso ordinario correspondiente si se cometió en primera instancia, y si no fue reparada, que tal violación sea invocada ante el tribunal de apelación, en los agravios que sean formulados contra la sentencia de fondo de primera instancia; sin embargo, estos requisitos obedecen a una regla de carácter general y de cumplimiento obligatorio en situaciones ordinarias, pero no cuando el quejoso esté impedido jurídicamente para seguir esos lineamientos, como cuando para la fecha en que interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia en que debía insistir en el agravio respectivo, todavía se encontraba sub júdice la cuestión procesal por no haberse resuelto aún la diversa apelación que sobre el particular hizo valer. En este supuesto, atendiendo al principio general de derecho de que "nadie está obligado a lo imposible", y también a los principios de equidad y justicia que campean en el juicio de amparo, debe estimarse procedente en la vía constitucional el estudio de las violaciones del procedimiento alegadas por el quejoso, aunque no se haya insistido en la violación.

Amparo directo en revisión 166/96.-Adolfo Luna Aguilar.-5 de diciembre de 1996.-Unanimidad de diez votos.-Ausente: Humberto Román Palacios.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretario: Armando Cortés Galván.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V,
febrero de 1997, página 192, Pleno, tesis P. XIII/97."
(La negrita y el subrayado es de los promoventes).

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus Unidades Administrativas **NO ESTÁN OBLIGADAS A LO IMPOSIBLE**, ante la confirmación de la declaratoria de inexistencia esgrimida con anterioridad, lo que lleva a la declaratoria de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO MATERIAL** de la resolución en vías de cumplimiento.

14. Por otra parte, respecto de la información expresada en el numeral 4. del último de los considerandos de la resolución en vías de cumplimiento, la Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos; Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; y la Representación Permanente en la Organización de Estados Americanos, respecto del tema relativo a: ***"...documentos que acrediten cualquier transacción financiera o económica con cargo al presupuesto público federal, entre la dependencia y los fiduciarios, fideicomisarios o fideicomitente, de los diversos fideicomisos del Comité Organizador Mexicano, relacionado con el evento de la Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey, Nuevo León del 12 al 13 de enero de 2004."***, la información obra en poder de la recurrente.

15. Por otra parte, respecto de la información expresada en el numeral 6. del último de los considerandos de la resolución en vías de cumplimiento, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y la Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas, respecto del tema relativo a: ***"...se le instruye para que:***

a. Entregue a la hoy recurrente los recibos identificados con los numerales 1 a 3, 5 a 7, 9, 10, 13, 16, 19, 20, 26, 28, 34, 43 a 46 y, 49 al 55, referidos en la tabla contenida en el considerando décimo tercero de la presente resolución, de forma legible."

emitieron su respuesta de la forma siguiente:

I. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante oficio POP-04023, de fecha 12 de diciembre de 2006, manifestó:

"...anexo nuevamente copia de los recibos indicados."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Los cuales mediante oficio UDE-3590, de fecha 15 de diciembre de 2006, se pusieron a la disposición de la recurrente, dándose así cumplimiento pleno a lo dispuesto por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

16. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento, Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información relativa a:

“...contrato de fideicomiso para la celebración de la Expo Aichi 2005...”

“...documentos que identifiquen a los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores involucrados en la organización, operación y supervisión de los fideicomisos mediante los cuales se celebraron las siguientes eventos...”

“...documentos que comprueben el uso y destino que la Organización de Naciones Unidas dio a esos recursos federales...”,”

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



contenida en el último de los considerados de la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, de fecha 1° de noviembre de 2006, y en consecuencia se **DECLARA DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO** atendiendo a la respuesta emitida por las unidades administrativas consultadas, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500030406, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto hace a la información pública a que hace referencia la resolución en vías de cumplimiento, en los incisos relativos a:

“...el contrato de fideicomiso 80355 celebrado entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y Nacional Financiera, S.N.C., sus convenios modificatorios así como los Acuerdos que dieron origen tanto al contrato de fideicomiso como a dichos convenios, ya que los mismos son Anexos de éstos y por tanto forman parte integrante de los mismos.”

“...documentos que acrediten cualquier transacción financiera o económica con cargo al presupuesto público federal, entre la dependencia y los fiduciarios, fideicomisarios o fideicomitente, de los diversos fideicomisos del Comité Organizador Mexicano, relacionado con el evento de la Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey, Nuevo León del 12 al 13 de enero de 2004.”

a. Entregue a la hoy recurrente los recibos identificados con los numerales 1 a 3, 5 a 7, 9, 10, 13, 16, 19, 20, 26, 28, 34, 43 a 46 y, 49 al 55, referidos en la tabla contenida en el considerando décimo tercero de la presente resolución, de forma legible.”

Habiéndose puesto la misma a disposición de la solicitante, en los términos señalados en la propia resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en cumplimiento de la misma.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y a la interesado para su conocimiento y efectos legales, de

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Número: CI-414

Folio No. 0000500030406

Expediente: IFAI No. 1630/06

Asunto: Cumplimiento de resolución,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Jesús Alfredo Delgado Muñoz

Integrante del Comité de Información.